

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-09/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de agosto del 2020, en virtud que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana yareni, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2244/2018, el 15 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Con oficio IEEPCO/DESNI/368/2020, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, así como de acceso y desempeño a los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo de conocimiento el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-08/2020, por el que formulan consideraciones respecto a la posible realización de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejalías de municipios que se rigen electoralmente por Sistemas Normativos Indígenas, en relación con la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el día 26 de agosto de 2020, la Autoridad Municipal de Santa Ana Yareni, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2021, consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria por el cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la Asamblea de elección;
2. Acta de Asamblea General Comunitaria de elección;
3. Copia de credencial para votar con fotografía (INE).
  - A) Copia del acta de nacimiento
  - B) Constancia de origen y vecindad.
  - C) Constancia de antecedentes no penales

De dicha documentación se desprende que en el día 16 de agosto de 2020, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida por el C. Luis Chávez Chávez, persona caracterizada de la comunidad;
2. Intervención de la Autoridad Municipal;
3. Asignación e integración de la mesa de casilla electoral, misma que fueron nombrados de manera directa;
4. Instalación legal de la Asamblea por el presidente de la mesa de casilla electoral;
5. Nombramiento de la autoridad eclesiástica y los altareros;
6. Pase de lista de asistencia y entrega de boletas de los ciudadanos (as);
7. Recepción de nombramiento directo de cuerpo de policía municipal;
8. Recepción de nombramiento directo de los demás integrantes de la iglesia católica;
9. Recepción de nombramiento directo del comité del sistema de agua potable;
10. Recepción de nombramiento directo del comité de la unidad médica rural.

**V. Remisión de documentación complementaria.** Mediante oficio recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día 31 de agosto de 2020, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Yareni, remite documentación personal de la y el suplente de la Regiduría de Higiene y la Regiduría de Hacienda:

- I. Copia de credencial del INE de la C. María Cruz Ruíz
- II. Copia de acta de nacimiento y copia de credencial del INE del C. Luis Pérez Ruiz
- III. Constancia de origen y vecindad.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo, declarar la validez de la elección conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2020, en el municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace de dos formas: a través de una convocatoria y por micrófono;
- III. Para la Asamblea se convoca a hombres y mujeres, originarias del municipio y habitantes de la Cabecera municipal;
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La elección se celebra en el corredor municipal ubicado en la localidad de Santa Ana Yareni;
- VI. La Autoridad municipal y la Mesa de Casillas son quienes presiden la elección;
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan de acuerdo a su escalafón de cargos, la ciudadanía emite su voto por medio de boletas;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal o vivan fuera; todos y todas con derecho a votar y ser votadas,
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección, celebrada el 16 de agosto de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria para elegir a sus nuevas autoridades municipales y eclesiásticas, misma que se celebrarían los días 15 y 16 de agosto de 2020, cabe precisar que, a pesar de que la convocatoria menciona dos fechas, del acta de Asamblea Comunitaria de nombramiento de autoridades de Santa Ana Yareni, ejercicio fiscal 2021, se realizó en la segunda fecha, es decir, el 16 de agosto de 2019; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de agosto de 2020 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la elección del proceso electoral 2019, un total de 161 personas.

Es así, porque la convocatoria fue emitida por medio de perifoneo por la autoridad municipal en funciones. El día de la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal, y de las listas de asistencia se desprende la asistencia de 174 asambleístas, de los cuales 122 fueron hombres y 52 mujeres, enseguida, procedieron a nombrar en forma directa e instalar a la mesa de casilla electoral, integrándose de la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Telesforo Pablo Ramírez Ruiz
Secretario	Guillermo Juárez Chávez
1° Escrutador	Tomas Jesús Chávez Ruiz
2° Escrutador	Eugenio Ramírez Ruiz
3° Escrutador	Agustín Roberto Ruiz Santiago
4° Escrutador	Juan Pérez Juárez
5° Escrutador	Jesús Marcelino Santiago Chávez
6° Escrutador	Micaela Ruiz Chávez
7° Escrutador	José Ruiz Hernández
8° Escrutador	Agustina Ramírez Ruiz
9° Escrutador	Antonia Pérez Cruz

A continuación, se procedió con la recepción de las boletas requisitadas por parte de los y las asambleístas, mismas que les fueron entregadas con cinco días de anticipación; a continuación, se realizó el conteo con el siguiente resultado:

CONCEJALES PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN PEDRO CRUZ HERNANDEZ	153
SÍNDICO MUNICIPAL	TELESFORO PABLO RAMIREZ RUIZ	168
REGIDOR DE OBRAS	MARIO RUIZ RUIZ	67
REGIDOR DE HACIENDA	FIDEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	32
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FRANCISCO LÓPEZ CRUZ	31
REGIDORA DE SALUD	YOLANDA CRUZ HERNÁNDEZ	136
REGIDORA DE HIGIENE	AGUSTINA RUIZ SANTIAGO	59

CONCEJALES SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ARMINIO SANTIAGO PEREZ	44
SÍNDICO MUNICIPAL	ALBERTO CHAVEZ PEREZ	49
REGIDOR DE OBRAS	EUGENIO RAMÍREZ RUIZ	27
REGIDOR DE HACIENDA	LUIS PÉREZ RUIZ	22
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ÁLVARO SANTIAGO CHÁVEZ	13
REGIDORA DE SALUD	ZENAIDA HERNÁNDEZ CRUZ	40

REGIDORA DE HIGIENE	MARÍA CRUZ RUIZ	37
---------------------	-----------------	----

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año, por lo que las personas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	SUPLENTES
PRESIDENTE	JUAN PEDRO CRUZ HERNANDEZ	JUAN ARMINIO SANTIAGO PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	TELESFORO PABLO RAMIREZ	ALBERTO CHAVEZ PEREZ
REGIDOR DE OBRAS	MARIO RUIZ RUIZ	EUGENIO RAMÍREZ RUIZ
REGIDOR DE	FIDEL HERNÁNDEZ	LUIS PÉREZ RUIZ
REGIDOR DE	FRANCISCO LÓPEZ CRUZ	*ÁLVARO ROBERTO SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD	YOLANDA CRUZ HERNÁNDEZ	ZENaida HERNÁNDEZ CRUZ
REGIDORA DE HIGIENE	*AGUSTINA SOFIA RUIZ	MARÍA CRUZ RUIZ

\*Cabe precisar, que de la lectura del acta de Asamblea electiva se advierte que los nombres de la propietaria de la regiduría de higiene y el suplente del regidor de educación se encuentran asentados de la siguiente forma; Agustina Ruiz Santiago y Álvaro Santiago Chávez, sin embargo, al momento de cotejar con sus documentos de identificación, los correctos son; Agustina Sofia Ruiz Santiago y Álvaro Roberto Santiago Chávez, por lo que quedan establecidos de esta manera, al provenir de un documento oficial.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las y los concejales fueron electos para el periodo 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran original del formato de convocatoria, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con su respectiva lista de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas para el periodo 2021, las Ciudadanas **Yolanda Cruz Hernández, Zenaida, Hernández Cruz** como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud; y **Agustina Ruiz Santiago, María Ruiz** como propietaria y suplente de la Regiduría de Higiene.

No obstante a lo anterior, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Yareni, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en el cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento municipal de Santa Ana Yareni, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de agosto de 2020; en virtud de lo anterior expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE	JUAN PEDRO CRUZ HERNANDEZ	JUAN ARMINIO SANTIAGO PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	TELESFORO PABLO RAMIREZ RUIZ	ALBERTO CHAVEZ PEREZ
REGIDOR DE OBRAS	MARIO RUIZ RUIZ	EUGENIO RAMÍREZ RUIZ
REGIDOR DE HACIENDA	FIDEL HERNÁNDEZ	LUIS PÉREZ RUIZ
REGIDOR DE	FRANCISCO LÓPEZ CRUZ	ÁLVARO ROBERTO SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD	YOLANDA CRUZ HERNÁNDEZ	ZENAIDA HERNÁNDEZ CRUZ
REGIDORA DE HIGIENE	AGUSTINA SOFIA RUIZ	MARÍA CRUZ RUIZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Yareni, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de hacer efectivo el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar

cumplimiento con lo establecido en los artículos 2° fracción VII de la Constitución Federal, artículos 16 y 25 de la Constitución Política de Oaxaca, 15, 24 y 52 de la LIPPEO, en garantía del principio de paridad de género que se deberá aplicar en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de septiembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**